



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de junio de 2025, siendo las 12.00 horas, se reúne en la Sala "Nunca Más" del edificio anexo "Vicegobernador Alberto Ballestrini" de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos S.J. 568/21 caratulado "**Basualdo, Laura Haydee, Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ n° 5 de Escobar, Departamento Judicial de Zárate-Campana s/ Requerimiento (art. 300 CPP)**". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan y las señoras conjuetas abogadas doctoras Yamila Laura Cabrera, Graciela Ercilia de la Loza y María Victoria Lorences. También el señor conjuet legislador doctor Walter Torchio, y la señora conjueta legisladora doctora Viviana Andrea Dirolli. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- el señor conjuet abogado doctor Julián Alberto Oliva y los señores conjuetes legisladores doctores Germán Di Césare, Valentín Miranda y la señora conjueta legisladora doctora Sofía Vanelli. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, quienes integran el Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir lo siguiente:

**¿Configuran los hechos expuestos en el presente requerimiento un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento en los términos del art. 27 de la ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-?**

ULISES ALBERTO GIMÉNEZ  
Secretario Procesales del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

I. Las presentes actuaciones reconocen su origen en los hechos atribuidos a la doctora Laura Haydee Basualdo -agente fiscal a cargo de la UFIyJ n° 5 de Escobar- ante la posible comisión de un delito de gravedad institucional, en IPP n° 18-00-3857-20 caratulada "Basualdo Laura Haydee s/ Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público", en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 1 del Departamento Judicial Zárate - Campana a cargo de la doctora Mabel Edith Amoretti y en la que con fecha 20 de noviembre de 2020 se ha solicitado requerimiento en términos del art. 300 del Código Procesal Penal, ello con relación a las IPPs n° 18-00-003163-20 y n° 18-00-3291-20, en trámite por ante la UFIyJ n° 2 de Campana, a cargo del agente fiscal Matías Ferreiros.

II. La doctora Mabel Edith Amoretti, imputó a la denunciada los delitos de revelación de secreto oficial en concurso real con abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (arts. 157 y 248, Cód. Penal), incumplimiento del Ac. n° 2300 del Ministerio Público y violación de la resolución n° 32/19 del Código de Ética de la Procuración General (v. fs. 12 y 15 del requerimiento).

La requirente expuso que el doctor Matías Ferreiros, en el marco de la citadas IPPs n° 18-00-3163-20 "Usurpación" y n° 18-00-003291-20 a cargo, se vio impedido de concretar una medida de reintegro de inmueble usurpado, por cuanto al tiempo de efectivizarla (el día 26 de agosto de 2020), un grupo de personas, perfectamente organizadas, realizaron una protesta en sede fiscal, repudiando la restitución del fundo ubicado en calle Colón n° 221 de Campana (v. fs. 1/3).



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Que el acontecimiento descripto, motivó que el referido funcionario labrara dos actas -el 28 de agosto de 2020 y el 7 de septiembre de 2020- a efectos de inquirir de qué modo se filtró la información que hiciera fracasar la medida.

A esos efectos se solicitó informe a la Delegación de Informática de Campana, quienes manifestaron que la doctora Laura Haydee Basualdo, titular de la UFIyJ n° 5 de Escobar, había tomado vista de las actuaciones el día 25 de agosto de 2020 (v. fs. 2).

Asimismo, el doctor Ferreiros prestó declaración juramentada, en el marco de la causa n° 3857-20 el día 3 de noviembre de 2020, indicando que en la pesquisa a su cargo n° 3163-20 seguida por el delito de usurpación de inmueble, el denunciante resultaba ser Horacio Sancho, en tanto que el denunciado era Ricardo Zapata a quien se había notificado del contenido del art. 60 del Código Procesal Penal. Manifestó que la restitución fue ordenada por el Juez de Garantías sin fecha determinada, por lo que el 25 de agosto dispuso realizar la diligencia el día siguiente, es decir el 26 de agosto de 2020 (v. fs. 3). Que, siendo las 10.00 del día establecido para la medida, se apersonó en la puerta de la fiscalía una manifestación con un gran cúmulo de personas, perfectamente organizadas, con instrumentos de percusión, bombas de estruendo y pancartas que indicaban, una de ellas "Dr. Ferreiros no nos condene por ser pobres" (fs. 4). Por ello, la diligencia a ser realizada esa misma fecha, debió ser diferida, sumado a un antecedente de confrontación entre el denunciante de la causa y los denunciados, al que también aludió en su deposición (v. fs. 3/4).

Agregó, que en ese contexto, dos de los manifestantes, el abogado Gustavo Coletes y el señor Ricardo Zapata -quienes se encontraban en la

Dr. JESÚS ALBERTO CIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

protesta acompañados por el señor Ricardo Acuña, según pudo observar e identificar el doctor Ferreiros- dialogaron con él en su público despacho. Luego de solicitar una mediación, los manifestantes se retiraron (v. fs. 4/5).

Declaró que el día jueves 26 de agosto el señor Horacio Sancho se presentó en la fiscalía, e hizo saber la intención de Zapata de celebrar un comodato mientras el inmueble no estuviera siendo usufructuado por la empresa adquirente, y así continuar trabajando en el comedor comunitario que Zapata representaba (v. fs. 5).

No obstante, Sancho le hizo saber al fiscal que la empresa tenía intenciones de trabajar en el predio, por lo que el agente fiscal actuante dispuso la ejecución de la orden de restitución librada por la señora Jueza Cione, para el día viernes 27 de agosto a las 6 horas (v. fs. 5). Así también, decidió no firmar el trámite en cuestión en el sistema SIMP, para que la decisión no tomara publicidad.

El aludido fiscal refirió que la restitución fue exitosa, y que luego firmó en el sistema informático (SIMP) la resolución proyectada el día anterior.

En virtud de la frustración de la originaria orden de desalojo, éxito de la segunda, y a fin de aclarar la irregularidad, solicitó informe al área de informática de la Procuración respecto de quiénes habían accedido a la IPP n° 3163/20 sin tener interés legítimo para ello (v. fs. 6), surgiendo de ello que la doctora Basualdo, fue quien, luego de compulsar la pesquisa, había dado la información que motivó la suspensión del lanzamiento y la correspondiente denuncia penal y administrativa (v. fs. 6 cit.).

En el marco de la nueva investigación formada para la investigación respectiva, IPP n° 18-00-003857-20/00, la doctora Amoretti,



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

requirió un nuevo informe más detallado a la Subsecretaria de Informática de la Procuración General (v. fs. 6), siendo anoticiada que Laura Haydee Basualdo, empleando su propio usuario asignado por el Ministerio Público: "lhbasualdo", ingresó "por número exacto" a la IPP virtual n° 3857 en treinta y cuatro (34) oportunidades diferentes, desde los albores de la pesquisa (v. fs. 6) y que tuvo acceso a los tramites específicos que el SIMP denomina "orden de lanzamiento" y "orden de lanzamiento concedida" (v. fs. 7).

Señaló, además, que el mismo usuario identificado como "lhbasualdo", había tomado vista del contenido de la investigación a través de dos ingresos también por número exacto al sistema de "mesa Virtual SIMP" (v. fs. 8) y que idéntica situación se demostró respecto de IPP n° 3291-20, donde la fiscal denunciada accedió en cuarenta (40) oportunidades en un plazo de un mes y ocho días (v. fs. 8).

Así, la doctora Amoretti ponderó que los diversos ingresos a la causa antes detallados, en los que Laura Basualdo tomó vista de las investigaciones indicadas a cargo de Ferreiros, permitirían concluir que tales accesos no fueron ni culposos ni por error; no solo por contar con el número exacto de identificación de las mismas, sino también por ingresar a ellas tanto por medio de la mesa virtual como así también a través de la plataforma SIMP (v. fs. 8).

Asimismo, y siguiendo el marco de la investigación, se requirieron los registros de llamadas entrantes y salientes respecto de los abonados oficiales y personales de la aquí enjuiciada, quien el 25 de agosto de 2020 -día de la manifestación aludida por Ferreiros- registró en el móvil oficial (3489624544) la cantidad de doscientos noventa y dos (292) eventos de los cuales solo uno fue por medio de "llamada clásica" a las 11.55.33 AM, en

Dr. JESSES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

tanto que las restantes fueron efectuados bajo la modalidad de "tráfico de datos" (llamada de la aplicación WhatsApp, Mensaje Instantáneo, remisión de imágenes, fotografías o archivos, etc.) (v. fs. 9).

Por su parte, luego de solicitar orden de allanamiento al titular del Juzgado de Garantías n° 2 de Campana, el día 19 de octubre se procedió a secuestrar los dos teléfonos móviles (oficial y personal) pertenecientes a la doctora Basualdo (v. fs. 10).

Los mismos fueron peritados para la extracción de datos forenses, arrojando respecto del móvil oficial resultado negativo, por encontrarse protegido mediante bloqueo de usuario tipo "inicio seguro" y sin que dicho bloqueo pueda ser sorteado para la producción de la experticia (v. fs. 10).

Respecto del móvil personal se pudo acceder a su contenido que, en su listado de contactos, aparecía el abonado agendado como Ricardo Acuña -quien fuera divisado por el fiscal Ferreiros, acompañando al imputado Zapata y su abogado Coletes el día de la manifestación acaecida en sede de la Fiscalía- (v. fs. 10)

Más aun, se registraron "grandes blancos en la actividad del dispositivo" lo que hacía presumir una cantidad de información eliminada de forma permanente y no recuperable. En consecuencia, se solicitó extracción digital del equipo, a ser realizado por el gabinete informático de la Procuración General, sin que a la fecha del requerimiento formulado por Amoretti, se hubiera producido informe alguno (v. fs. 11).

En otro orden, la requirente añadió que se llevaron a cabo medidas investigativas en el domicilio de la denunciada, desprendiéndose que, en horas de la tarde, y en reiteradas oportunidades, se hizo presente una persona quien solía concurrir con un bolso en el que pudo verse una



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

computadora personal, reconociéndose al mismo como Ricardo Acuña –el acompañante de Zapata y Coletes en la protesta del día 26 de agosto de 2020–. El sindicato -identificado por las fotografías obtenidas- fue visto saliendo del domicilio de Basualdo, para luego subir al automóvil de ella o al de su propiedad, que estacionaba frente a la vivienda (v. fs. 11).

La fiscal Amoretti adunó que el señor Acuña era conocido por presentarse como empleado de estudio jurídico. Incluso más, hizo hincapié en la IPP n° 18-00-64 en la que estuvo imputado y su defensa fue ejercida por el doctor Coletes (v. fs. 12).

En adición, y luego de requerirse nuevo informe sobre las vistas de las IPPs compulsadas por Laura Basualdo, surgió, entre otras causas, el acceso a las pesquisas n° 2083-20, n° 2066-20 y n° 1902-20 vinculadas, todas ellas, a los directores del Hospital de Escobar, y en las que, las denuncias también fueron promovidas por el doctor Coletes (v. fs. 12).

De este modo, la doctora Amoretti concluyó en su requerimiento que, de los elementos aportados, se observaría el interés de Laura Basualdo por las IPPs que se encontraban bajo la órbita de Ferreiros, y sus vínculos con el señor Acuña, quien resultaba ser empleado o persona cercana al letrado Coletes, respecto de quien también compulsó, sin justificación alguna, causas en las que se había presentado (v. fs. 12).

Encuadró su accionar en la presunta comisión de los delitos tipificados por los arts. 157 y 248 del Código Penal (v. fs. 12 cit.).

Valoró la probabilidad positiva que “Desde aproximadamente el 31 de julio de 2020, la Dra. Laura Haydee Basualdo, [...] mediante su usuario accedió al sistema informático del Ministerio Público SIMP, ingresó y compulsó la IPP n° 18-00-3163-20 y n° 18-00-3291-20 del registro de la

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 2 de Campana, sin poseer un interés legítimo para ello, revelando información obtenida a personas ajenas al Ministerio Público vinculadas a la parte imputada y al defensor particular de la IPP n° 18-00-3163-20, en la cual se dispusieron medidas de restitución de inmueble” (fs. 13).

Refirió su conducta en lo prescripto por el art. 66 de la Acordada n° 2300 relativo a las obligaciones de los agentes judiciales, y a la resolución n° 32/19 del Código de Ética de la Procuración General,

Aseveró que la imputada se extralimitó al compulsar “una instrucción penal preparatoria no vinculada con su competencia sobre la cual no poseía interés alguno [...] para luego transmitir la información a terceros vinculados al imputado y su defensor (Ricardo Acuña)” (v. fs. 14).

Ponderó que, con su accionar, atentó contra “la credibilidad y eficiencia del propio Ministerio Público” y lesionó “la idea misma de justicia y seguridad jurídica como principios esenciales y rectores de la actuación de este Ministerio Público” (fs. 14).

Con los elementos de prueba, responsabilizó a la fiscal Basualdo por haber revelado actuaciones y/o documentos sobre los que debía guardar reserva, además de resultar éticamente reprochable su conducta en virtud que el destinatario de esa información, fue un tercero relacionado con la parte imputada de la causa sobre la que fue infidente e imputó como autora penalmente responsable de la comisión de los delitos señalados (arts. 157 y 248, Cód. Penal), incurso en el incumplimiento Ac. n° 2300 y Código de Ética -resol. n° 32/19.

III. Con fecha 31 de mayo de 2021, la aquí enjuiciada efectuó un descargo espontáneo.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Afirmó que la documentación aportada por la fiscal Amoretti resultaba insuficiente y a todas luces "seleccionada" para imputarle un delito. Que la nombrada solo lo sustentó en el legajo fiscal y que recién la prueba estuvo completa cuando la suscripta aportó fotos y videos en la IPP n° 18-003857/20 seguida en su contra.

Se ocupó de un despacho obrante a fs. 73 de la causa y de la declaración del fiscal Ferreiros sobre los cuales el Juez de Garantías fundó sus decisiones.

Agregó que la resolución de fecha 20 de noviembre de 2020 de la fiscal Amoretti se basó en una falsa premisa distorsionada por ella como directora del proceso de consuno con los demás magistrados y funcionarios.

Expuso que no era un dato menor que se dispusieran medidas a la División de Inteligencia de Prefectura Naval Argentina (por ser una fuerza nacional) en tanto se ordenó su seguimiento por el lapso de un mes.

Calificó de invasivo y extremadamente excesivo dicho proceder si se tenía en cuenta los delitos que pretendían endilgarle.

Aseveró que todo ello surgía del legajo fiscal (oculto a lo largo de varios meses) para luego distorsionar -dada la inexistencia de delito- la prueba colectada por los informes de la propia División de Inteligencia de la PNA que la propia fiscal ordenó.

Refirió también que del despacho de fs. 73 del mentado legajo se intentó forzar y pretender demostrar un delito que no existía, todo ello en consuno con el fiscal Ferreiros, el Juez de Garantías (doctor Grassi) y el Fiscal General Interino (doctor Castaño) por el que finalmente se instrumentó el juicio político.

Dr. JUANES ALBERTO GIMENEZ  
Presidente Ferrente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Aludió a la *notitia criminis* donde la doctora Amoretti expuso que el doctor Ferreiros afirmó que ella (doctora Basualdo) fue quien dio la información sensible en una causa que el nombrado investigaba. Que en su declaración no solo la incriminó y aseguró que había sido ella sino “casualmente y fuera de contexto” mencionó al señor Ricardo Acuña por haberlo visto en la vereda fumando como parte de una movilización junto al doctor Colettes, letrado patrocinante de la ONG en cuestión. Sugestivamente, indicó que Ferreiros lo reconoció a Acuña desde la ventana de la fiscalía ubicada en un primer piso.

De seguido, sostuvo que la persecución que recayó sobre ella no fue la misma que ordenó a otros agentes que también ingresaron al sistema.

Cuestionó el allanamiento ordenado por el Juez de Garantías y pedido por la fiscal Amoretti respecto de su domicilio, despacho y rodado personal; al igual que la intervención telefónica de todos los abonados de línea de la fiscalía, grabaciones, decodificaciones y transcripciones de todas las llamadas entrantes y salientes.

También describió la forma en como se llevó adelante el allanamiento, la que calificó de violenta y sin la más mínima intervención de la doctora Amoretti como directora de la diligencia y permitiendo que los vecinos filmaran desde la vía pública, exponiéndola, lo que -su entender- fue adrede.

Remarcó que dicha orden de allanamiento no contenía el delito imputado, ni caratula, ni denunciante; es decir, carecía de todas las formalidades que debía contener un acta de esa naturaleza, lo que consideró que era nula. Agregó que tampoco se le notificó durante la diligencia lo que



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

establece el art. 60 del Código Procesal Penal y que nunca supo el motivo de la medida.

Aseveró que ni de la IPP ni del legajo fiscal se advertía ningún protocolo de seguimiento que exigiera la intervención de las fuerzas federales como la Prefectura Naval Argentina, lo que constituyó una violación al protocolo de intervención de la ley de inteligencia nacional.

Volvió sobre el despacho de fs. 73 y aludió a lo dicho por la doctora Amoretti en cuanto a que en su domicilio (el de la enjuiciada) “funcionaría una oficina”. Con relación a este extremo señaló que en virtud de la pandemia el Poder Judicial habilitó el “teletrabajo”, con lo que esa afirmación pretendía generar dudas respecto de la existencia de un estudio jurídico u oficina ilegal en su vivienda, poniendo en duda su honestidad.

Con relación a ello, aseveró que no existía en el legajo fiscal ni en la IPP testimonio de los efectivos actuantes de la Prefectura Naval Argentina ni la declaración bajo identidad reservada de los vecinos que dieran cuenta de los dichos vertidos por la fiscal Amoretti.

A su vez, calificó de revanchista la actitud asumida por la aludida fiscal respecto del señor Acuña toda vez que pretendió endilgarle la comisión de un delito que nunca existió en el marco de la IPP n° 18-00-6432/17.

Refutó lo expuesto en el despacho de fs. 73 en cuanto a que Acuña ingresaba a su domicilio de forma oculta, pues de los testimonios aportados surgía que no solo había estacionado su vehículo en la puerta de su domicilio sino que también se quedaban conversando en la vereda. De modo que “...si quisiera ocultarse, no hablaríamos en la vereda, no estacionaría su rodado en la puerta de mi domicilio, no nos mostraríamos en distintos lugares públicos,

Dr. UJES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

ni conduciríamos tanto su rodado como el mío uno acompañado por el otro a plena luz del día como es el caso” (fs. 51).

En definitiva, afirmó que del exhaustivo análisis de la prueba descripta se advertía que los dichos de la doctora Amoretti eran falaces y totalmente ajenos a los testimonios juramentados, por que consideró que la investigación fue armada en su contra.

Que ella (doctora Basualdo) terminó siendo víctima de diversas conductas dolosas, tendenciosas y maliciosas por parte de los doctores Amoretti, Ferreiros, Grassi y Castaño quienes pretendieron procesarla por los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público y revelación de secretos en el marco de la IPP n° 18-00-3857/20.

Afirmó que los funcionarios mencionados actuaron de consuno para perjudicarla, vulnerando garantías constitucionales como el derecho de defensa en juicio, debido proceso, objetividad, parcialidad manifiesta, temeridad y malicia en el ejercicio acusatorio.

En virtud de lo expuesto, solicitó que se rechacen las presentes actuaciones por no configurar ningún delito.

IV. De los elementos obrantes en las presentes actuaciones, este Jurado entiende, que en el marco de análisis que corresponde formular en esta etapa del proceso, el requerimiento cumple con los requisitos que se denuncian en el art. 3 de la ley 13.661 de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -texto según ley 15.031-; por lo que -sin abrir juicio sobre el fondo de los hechos que la integran- las conductas realizadas por la enjuiciada resultan alcanzadas por la competencia del Tribunal.

En consecuencia, y atento a lo señalado precedentemente y de conformidad con lo normado por el art. 30 de la citada ley 13.661, corresponde



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

correr traslado tanto a la Procuración General como a la Comisión Bicameral a efectos que en el término de ley expresen voluntad de asumir el rol de acusador o, en su caso, solicitar el archivo de las actuaciones.

V. Que corresponde mencionar que, hallándose agregadas a las presentes actuaciones copias digitalizadas de la IPP n° 18-00-3857-20 caratulada "Basualdo Laura Haydee s/ Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público", deviene innecesario ordenan la instrucción del sumario (art. 27, ley 13.661).

VI. Que en atención a que la naturaleza y gravedad de los hechos descriptos tornarían inadmisibles la permanencia en el ejercicio de la función de la funcionaria denunciada, pudiendo además entorpecer la investigación, el señor Procurador General, solicitó el apartamiento preventivo del cargo, previsto en el art. 29 bis de la ley 13.661 -t.o. ley 15.031-.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí resuelto, corresponde en este estado- imprimir el trámite sumario contemplado por el art. 29 bis de la ley de Enjuiciamiento - t.o. ley 15.031- según el cual debe darse vista previa a la interesada por el término de cinco (5) días, a fin de poner a este Jurado en condiciones de pronunciarse sobre el punto.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios - por unanimidad- de los miembros presentes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que los hechos que motivaran el requerimiento contra la agente fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción n° 5 de Escobar, doctora Laura Haydee Basualdo, integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031).

Dr. JUAN JOSÉ ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

**SEGUNDO:** Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días, a la fiscal denunciada en orden a la solicitud de apartamiento preventivo formulado por el Procurador General (art. 29 bis, ley cit.)

**TERCERO:** Correr traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral, respectivamente, por el término de quince (15) días, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. ley 15.031).

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.15 horas, de lo que doy fe.

Dr. HILDA KOGAN  
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
de la Provincia de Buenos Aires.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires